

Oct. 22/49

Proy. de ley por virtud del cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa No. 1494 de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 la misma Ley.

8 Piezas. —

01754

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de Noviembre de 1949.

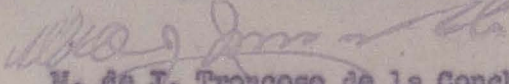
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 35315 de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales,

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr.

81/10763

*Com. de Justicia*

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 35315

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

22 OCT 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley.

La reforma del artículo 11 tiene por objeto reducir de cinco a tres Jueces la composición del Tribunal Superior Administrativo, en atención a que hasta ahora el número de casos que cada año son motivo de recursos ante dicha Jurisdicción no es muy elevado.

La reforma del artículo 13 es una consecuencia de la anteriormente explicada. Puesto que el Tribunal Superior Administrativo se compondrá de tres Jueces, frecuentemente podrá ocurrir que falten algunos a la constitución del quórum, por licencia o impedimento. La reforma provee que en estos casos el Juez Presidente, o el Juez Vicepresidente, si el que faltare fuere el primero, llame, para completar temporalmente el Tribunal, a personas que reúnan todas las condiciones prescritas en el artículo 12, esto es que sean dominicanas en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políti-

R/110762

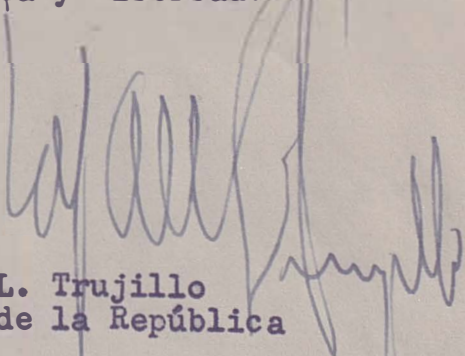
-2-

cos, que hayan cumplido la edad de treinta años y sean doctores o licenciados en derecho, y que desempeñen funciones en la Administración Pública, pero que no hayan intervenido en los casos que deban conocerse y fallarse.

En fin, el objeto del párrafo que se agrega en el proyecto de ley al artículo 57, es el de disponer de un modo expreso, que tan pronto como el Poder Ejecutivo nombre los Jueces del Tribunal Superior Administrativo, éste quede apoderado de todos los asuntos que la Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, tenga pendientes.

Como puede advertirse, las reformas que se proponen tienden a facilitar la pronta constitución del Tribunal Superior Administrativo con sus propios Jueces, para que la Cámara de Cuentas pueda concretarse, con mayor holgura, al ejercicio de las funciones que fundamentalmente le corresponden en relación con el control superior de la contabilidad de las instituciones públicas.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

443

10 NOV 1949

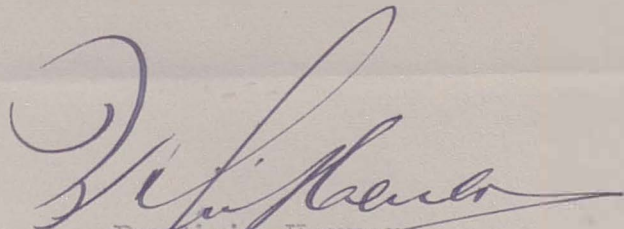
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1753 de fecha 8 de noviembre corriente, adjunto al cual remitió a usted un proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/1040x

01753

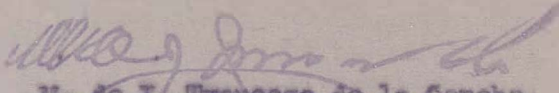
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de Noviembre de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley.

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

jr.

201/10403



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

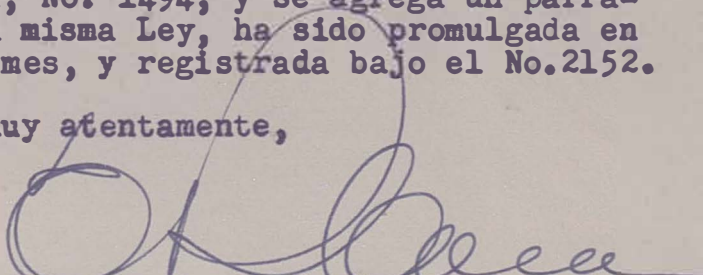
Núm. 37850

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 de noviembre, 1949Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley, ha sido promulgada en fecha 12 del corriente mes, y registrada bajo el No.2152.

Le saluda muy atentamente,

  
Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidenciatrc  
am/pr



para leer 3 de nov/49  
2da n 8 m

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

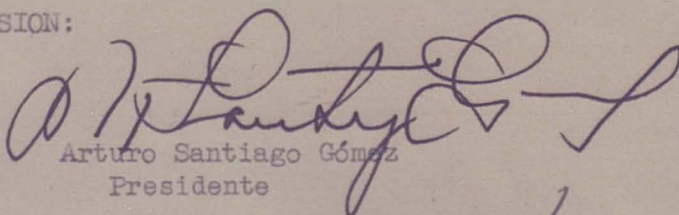
Señores senadores:

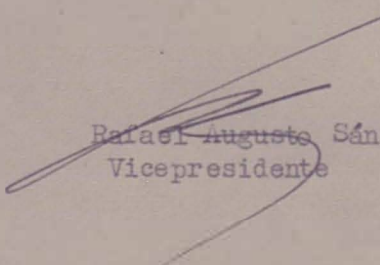
Los Miembros de la Comisión Permanente de Justicia han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No.35315 de fecha 22 de octubre próximo pasado, en virtud de la cual se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No.1494, de 1947, y se agrega un párrafo al artículo 57 de la misma Ley.

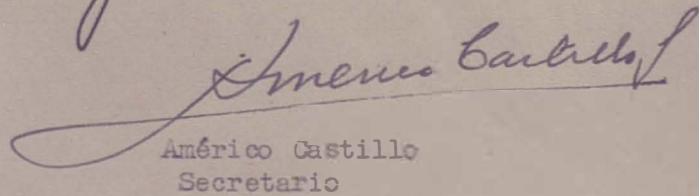
El objeto de las reformas propuestas, tal como puede advertirse en el mensaje del Poder Ejecutivo, es facilitar la pronta constitución del Tribunal Superior Administrativo con sus propios jueces, facilitando la labor de la Cámara de Cuentas y concretándola al ejercicio de las funciones que fundamentalmente le corresponden en relación con el control superior de la contabilidad de las instituciones públicas.

Por tanto la Comisión Permanente de Justicia del Senado se permite recomendar que se le la correspondiente aprobación al presente proyecto de ley.

LA COMISION:

  
Arturo Santiago Gómez  
Presidente

  
Rafael Augusto Sánchez  
Vicepresidente

  
Américo Castillo  
Secretario

2 de noviembre de 1949.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 11 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, del 2 de Agosto de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6373, para que rija del siguiente modo:

"Art. 11.- El Tribunal Superior Administrativo tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y se compondrá de un Juez Presidente, un Juez Vicepresidente y un Juez, nombrados por decreto del Poder Ejecutivo."

Art. 2.- Se modifica el artículo 13 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- El Tribunal Superior Administrativo no podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente sin la concurrencia de los tres Jueces que lo componen.

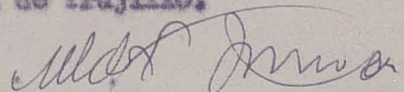
En caso de licencia o impedimento de algunos de dichos Jueces, el Juez Presidente o el Juez Vicepresidente, si el que faltare fuere el primero, llamará, para completar temporalmente el Tribunal a personas que reúnan todas las condiciones prescritas en el artículo anterior y que desempeñen funciones en la Administración Pública, pero que no hayan intervenido en los casos que deban conocerse y fallarse.

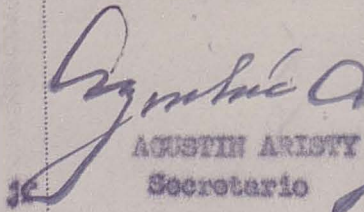
Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos".

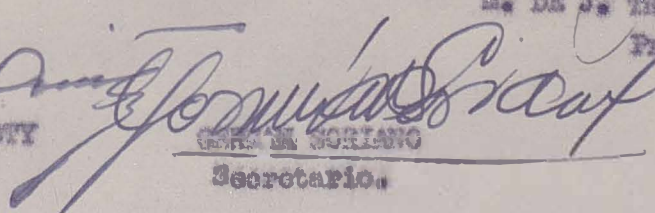
Art. 3.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 57 de la misma Ley:

"Párrafo.- Tan pronto como el Poder Ejecutivo nombre los Jueces del Tribunal Superior Administrativo, éste quedará apoderado de todos los asuntos que la Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, tenga pendientes."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario

  
GERARDO SORIANO  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
LA REPUBLICA DOMINICANA

1919

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

9<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 5719  
Año de 1919

on el folio..... del libro letra.....  
No..... 57 de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en métrica a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1919

M. F. Lavista  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el artículo 11 de la Ley que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, No. 1494, del 2 de Agosto de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6673, para que rija del siguiente modo:

"Art. 11.- El Tribunal Superior Administrativo tendrá su asiento en Ciudad Trujillo y se compondrá de un Juez Presidente, un Juez Vicepresidente y un Juez, nombrados por decreto del Poder Ejecutivo."

Art. 2.- Se modifica el artículo 13 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- El Tribunal Superior Administrativo no podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente sin la concurrencia de los tres Jueces que lo componen.

En caso de licencia o impedimento de algunos de dichos Jueces, el Juez Presidente o el Juez Vicepresidente, si el que faltare fuere el primero, llamará, para completar temporalmente el Tribunal a personas que reúnan todas las condiciones prescritas en el artículo anterior y que desempeñen funciones en la Administración Pública, pero que no hayan intervenido en los casos que deban conocerse y fallarse.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos".

Art. 3.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 57 de la misma Ley:

"Párrafo .- Tan pronto como el Poder Ejecutivo nombre los Jueces del Tribunal Superior Administrativo, éste quedará apoderado de todos los asuntos que la Cámara de Cuentas, en funciones de Tribunal Superior Administrativo, tenga pendientes."